

DEROGADA

Asesor
2326
746

Municipalidad de La Plata (7) Ver Dec. Municipal 164/85 (Ajustando Montos)
Ver Dec. Municipal 100/164/85 - Ajustando Montos

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE

9/ Ver Dec. Municipal 100/1934 - Ajustando Montos

ORDENANZA N° 4496 (1) 4) (5) 6) 7)

PARA EL PARTIDO DE LA PLATA

5/ Ver Dec. 100/5534 - Dec. Municipal 100/1367/84

Ver Dec. 16445/82 - Ajustando Montos

ARTICULO 1°.- La presente Ordenanza reglamentará la forma y el modo de pago de recuperación por las obras de Pavimentación y Repavimentación en la zona del Partido de La Plata.

Será aplicable a las Obras financiadas por la Municipalidad.

El costo de las obras, así como también el proyecto, la dirección técnica, los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y/o las variaciones de costos sobrevinientes, serán de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño, de los inmuebles beneficiarios, previa declaración de su utilidad pública.

ARTICULO 2°.- Las deudas que surjan como consecuencia de los prorrates que para el caso se realicen, podrán ser abonadas a plazos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que devengarán un interés anual igual al que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para la financiación de Obras Públicas de infraestructura, tal interés se cobrará sobre saldo y se adicionará cuatro (4) puntos para responder a gastos administrativos, determinando las cuotas que se consignan dentro de la siguiente escala:

Deudas hasta \$	750.000 amortizables en cuotas de	\$ 15.000
de 750.001 hasta	1.000.000 amortizables en cuotas de	\$ 20.000
de 1.000.001 hasta	1.500.000 amortizables en cuotas de	\$ 25.000
de 1.500.001 en adelante	amortizables en cuotas de	\$ 30.000

Cuando el cobro este vigente el Departamento Ejecutivo ajustará anualmente las cuotas establecidas para la escala precedente, de acuerdo al índice de precios al consumidor -nivel general- que suministre el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos o el organismo que haya eventualmente sus veces.

El reajuste se efectuará tomándose el índice base que correspondiera a dos (2) meses anteriores al de la puesta al cobro y el correspondiente a dos (2) meses anteriores al cumplimiento de cada año.

El monto de la deuda no sufrirá modificaciones, disminuyendo el número de cuotas conforme resulta de la relación entre el saldo adeudado y el valor actualizado de la cuota, con excepción del caso previsto en el artículo 40 - in fine.

Ver Dec. - Junio - 15989 (\$) ajuste de montos

(1) Ver Dec. Municipal 100/10409/79 - Ajustando los montos en la escala del art. 2° Dec. 11178/79
- 12956/80 - Ver Dec. 16745/82

Ver Dec. Municipal 100/1711

Municipalidad de La Plata

111

ARTICULO 3º.- Los importes determinados en la escala del artículo 2º serán actualizados semestralmente a partir de la fecha de promulgación de la presente de acuerdo al índice establecido en el mismo artículo, tomándose como base el correspondiente a dos (2) meses anteriores a la promulgación y dos (2) meses anteriores al cumplimiento del semestre.

ARTICULO 4º.- La Comuna compelerá al pago:

a) Inmediatamente después de efectuada la recepción provisoria parcial por unidades que integran la obra en la medida que éstas se fueren habilitando, previo catastro económico-financiero de las partes habilitadas, debiendo efectuarse el reajuste definitivo por mayores costos a la terminación de la obra.

b) A la terminación de la obra previa recepción provisoria total y catastro económico-financiero por el costo definitivo de la obra.

Para los casos contemplados en el apartado a) del presente, los importes de las cuotas surgirán de la prorrata del monto contractual de la adjudicación de la obra, en cuyo caso a la finalización de la misma se adicionará el importe proveniente de mayores costos al saldo adeudado a esa fecha.

A la deuda así unificada se le reliquidarán los intereses correspondientes.

Las cuotas solamente serán actualizadas de acuerdo a lo determinado en el artículo 2 del presente.

ARTICULO 5º.- Las cuotas mensuales determinadas en el artículo 2 deberán ser pagadas por los responsables dentro de los quince (15) días posteriores al mes que corresponda. Vencido dicho plazo surgirá sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar junto con aquella los accesorios establecidos en las ordenanzas Generales N°178 (ciento setenta y ocho) y N°179 (ciento setenta y nueve) o las normas legales que eventualmente reemplacen a éstas.

ARTICULO 6º.- Si el responsable dejare de pagar tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas quedarán canceladas automáticamente las facilidades que se otorgan por la presente y la Comuna podrá ejecutar la deuda total pendiente por vía de apremio.

ARTICULO 7º.- El Departamento Ejecutivo determinará la fecha de la puesta al cobro del recupero de las obras.

ARTICULO 8º.- A los efectos del pago, se tendrá por responsable fiscal a quien se encuentre a la fecha de puesta al cobro como titular o poseedor o titular de dueño. En caso que los beneficiarios por las obras de Pavimentos y / o Repavimento se hubieran acogido a las facilidades de pago en cuotas y presentaran a la transferencia del inmueble afectado, se operará de pleno derecho la caducidad del beneficio del pago a plazos, debiendo en consecuencia abonar la totalidad de lo adeudado.

D) Ver dec. 16708/82: promueve aumento de cuota - 111
2) Mod. pa. Dec. N° 5534/84

Municipalidad de La Plata

///

ARTICULO 9?- La presente Ordenanza será de aplicación, a las obras de Pavimentación
----- y Repavimentación que a la fecha de su promulgación se encuentren pendientes de cobro y que el mismo no haya tenido principio de ejecución.

ARTICULO 10?- Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar planes especiales de
----- pago, independientemente del monto de la deuda, a solicitud del interesado, en los casos que demuestre fehacientemente que la propiedad este destinada a vivienda ocupada por su titular y la valuación del inmueble no sea superior a la fijada, al momento de la solicitud, por la Provincia para la afectación del mismo como bien de familia y que los ingresos líquidos mensuales del núcleo familiar que la habitan, resultasen afectados en más de un quince por ciento (15%) por la correspondiente cuota mensual.

La Municipalidad se reserva el derecho de verificar la exactitud de los datos aportados por el solicitante del plan especial de pago.

ARTICULO 11?- Se seguirá aplicando en la parte pertinente la Ordenanza General N°165
----- y modificaciones.

ARTICULO 12?- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza 3908 y su modificatoria - --
----- N°4367, en cuanto se opongan a la presente.

ARTICULO 13?- Comuníquese, regístrese y publíquese.-

Thim le Saul,

[Signature]
F 11

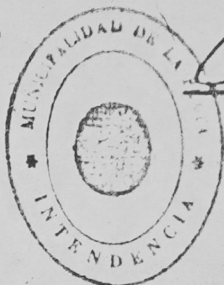
///PLATA, 10 de julio de 1978.-

Cómplese, regístrese, comuníquese, publíquese en el
Boletín Municipal y Archívese.-

SECRETARIA DE GOBIERNO.-

J.r

DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO



[Signature]
SECRETARIO MUNICIPAL

LA PLATA, 10 de julio de 1978.-

Registrada en la fecha bajo el n° CUATRO MIL CUATRO-
CIENTOS NOVENTA Y SEIS (4.496).-

J.r



[Signature]
DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO